

Remuneraciones diferidas y la fiscalidad interaccional

Los acuerdos sobre remuneraciones diferidas (RD) constituyen una de las formas de mejoras accesorias más utilizadas por las grandes empresas, sobre todo, así como por otros organismos, para retribución complementaria de servicios asalariados prestados por personal cualificado.

No obstante, su alcance no es aun bien conocido y su evolución corre pareja a la de las remuneraciones en especie.

Los acuerdos más frecuentes son los planes de participación en beneficios, distribuciones gratuitas de acciones, contratos de seguro u otras operaciones del ramo "vida" y las opciones de compra sobre acciones.

Actualmente la legislación fiscal portuguesa no contiene disposiciones que incentiven a las empresas a promover planes de pensiones y otros sistemas privados complementarios de la seguridad social; un intento en 1991 para promover los planes de opciones de compra sobre acciones acabó en fracaso.

Las diferentes características de los diversos tipos de RD plantean problemas en su tratamiento fiscal, de ahí que el legislador nacional regule expresamente algunas de ellas, p.e. las cotizaciones a los planes de pensiones y la participación en beneficios.

La normativa en vigor es todavía muy reciente, lo que explica que su aplicación plantee dificultades en determinadas situaciones.

Podría decirse que el sistema de coherencia fiscal, es decir, la deducibilidad de las RD - coste - por el empresario en el mismo período en que el trabajador esté sujeto a gravamen por la mejora percibida, constituye el principio fundamental de la legislación tributaria; sin embargo, en algunos casos ambos períodos no coinciden. Por ejemplo, en las RD consistentes en cuotas pagadas por el empresario en nombre del trabajador para financiar las pensiones, las aseguradoras u otras instituciones, el factor determinante para la deducibilidad es la transferencia de los fondos, produciéndose la imposición sobre el trabajador al final, cuando recibe el pago en forma de anualidades (consideradas a efectos fiscales como renta por pensiones) o de importe estimado tratado como renta del trabajo (el importe de las cotizaciones) y el excedente como renta por inversiones. El régimen fiscal de la renta por pensiones goza de mayores ventajas que el de la renta del trabajo.

Es raro que se trate la RD como préstamo, incluso en los planes de participación en los beneficios en que el empresario conserve la facultad de disposición de los fondos durante ese período.

El reconocimiento del derecho prioritario del Estado de la fuente a gravar la renta del trabajo o las pensiones por aplicación de un tratado de doble imposición debe permitir a dicho Estado gravar la renta diferida conforme a su derecho interno.